

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.)

Se suscribe en la Imprenta provincial, sita en la Casa-Hospicio, al precio de 2 pesetas al mes en esta ciudad, llevado á casa de los señores suscritores, y 6 pesetas 75 céntimos al trimestre en los demás puntos de España, franco de porte.—Los edictos y sentencias de los Juzgados y Tribunales, que no sean de oficio, así como los anuncios oficiales, pagarán su insercion á razon de 35 céntimos de peseta cada línea.—Anuncios particulares 25 céntimos de peseta línea.—Números sueltos del Boletin 25 céntimos de peseta.

La correspondencia, franca de porte, se dirigirá al Director de dicha Imprenta.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital

de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL.

Applied Supreminestation of the Property and

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serenisisima Sra. Princesa de Astúrias. y las Infantas Doña Maria Isabel, Doña María de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO CIVIL.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en circular de 31 de Julio último, me dice lo siguiente:

«El representante de Inglaterra en esta Córte ha remitido al Ministerio de Estado, que á su vez lo verifica à este de la Gobernacion, varios ejemplares impresos de un aviso de la policia inglesa, ofreciendo una gratificacion à los que den noticia del paradero de dos individuos, al parecer españoles, que por medio de cartas de crédito falsificadas obtuvieron de la casa Peter Donsecg y Compañía de Lóndres, cuarenta y ocho billetes del Banco de Inglaterra, con objeto de que circule de la manera más eficaz para que llegue á conocimiento del mayor número posible de personas. En su virtud é interesando sea conocida la procedencia de los referidos billetes, cuya numeracion se determina en los expresados avisos, en el caso de que circulen ó se presenten al cambio en esa provincia, remito á V. S. un ejemplar de dichos impresos, para que en la forma más conveniente y con el objeto indicado procure su mayor publicidad.»

Lo que se hace público por medio de esta circular, para que llegue à conocimiento de los Sres. Banqueros, Cambistas y otros, dando aviso á la Autoridad si tuviesen noticia de las que se interesan en la preinserta circular. Zamora 8 de Agosto de 1882.

THE PERSON WAS THE WAY

intograma signification

EL GOBERNADOR, JOSÉ MORENO.

Sup ab switters and Bustillians AVISO IMPORTANTE .= L 100 DE GRATIFICACION. =A los señores Banqueros, Cambistas y otros.

Los siguientes Billetes del Banco de Inglaterra fueron obtenidos en Londres el dia 3 corriente, por medio de Cartas de Crédito falsificadas, es decir:

TRES de à L 100, Números 19988 à 19990, fecha 2 Febrero, 1882.

SIETE de à L50, Números 61818 à 61824, fecha 2 Enero, 1882.

VEINTINUEVE de à L 10, Número 67552 à 67559 y 67561 á 67571 y 53512 á 53521, fecha 8 Agosto 1881.

OCHO de à L5, Números 105 à 111 y 114, fecha 8 Marzo, 1882, por dos hombres, uno llamándose Fran-

Lo que se publica en este periódico oficial con objeto de que llegue à conocimiento de los sugetos expresados, los cuales en término de ocho dias, podrán pre-

cisco Barrio o Francisco Bario Orive, de 45 años de edad, estatura 5 piés 7 pulgadas, bigote largo y ,rubio sin barba ni patillas, grueso de cuerpo.

El otro de unos 32 años, 5 piés 4 ó 5 pulgadas de alto, cabellos y bigote oscuros, sin barba ni patillas, semblante pálido. Ambos bien vestidos y se supone que son Españoles.

Se gratificará con la sma indicada á cualquiera que suministre informes exactos del paradero de dichos individuos, y se dará otra gratificacion adicional en proporcion de la suma recobrada.

Dirigir los informes á los Señores Peter Domecq etc. Cia., 25, Crutched Friars, Londres, quienes pagarán la gratificación, ó al City of London Police, Detective Department, 26, Old Jewry, London, E. C.

10 Mayo, 1882.

SECCION DE FOMENTO.

Relacion nominal de propietarios en el término municipal de Sejas de Aliste, distrito de Rábano, á quienes afecta la expropiación de fincas en todo ó en parte, para construir la carretera de Alcanices à Portugal.

Herederos de Roman Rivas.

D. Juan Gago.

Pedro Fernandez. Florencia Fernandez. Alonso Rivas. Agustin Dominguez. Dionisio Parra. Martin Rivas. Gregorio Lorenzo. María Martiañez. Pedro Gago. Melchor Fernandez. Joaquin Gago. Domingo Fernandez. Leandro Fernandez. Pio Fernandez. Jerónimo Dominguez. José Marron. Manuel Gago. Jerónimo Lorenzo. Agustin Fernandez. Manuel Rivas. Cirilo García. Domingo Hiedra. Silvestre Raton. Tomás Fernandez. Domingo Fraile. Santiago Martin, Vicente Prieto, Pascual Toribio. Manuela Roman. Simon Rivas. José Fernandez. Sebastian Rodriguez. María Casas. Isidro Garcia. Mariano Rodriguez. Santiago Fernandez.

sentarse ante el Alcalde del distrito à designar los peritos que les haya de representar en el acto de la tasacion; entendiéndose que los que no lo verifiquen ó nombren persona que carezca de aptitud para ello, habrán de estár y pasar por la que dé á las fincas el nombrado por la Administracion.

Zamora 8 de Agosto de 1882.

EL GOBERNADOR, JOSÉ MORENO.

(Gaceta del 1.º de Agosto de 1882.) MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales. (1)

(CONTINUACION.)

TERCERA PARTE. PRISION EXPIATORIA.

45. Objeto de la prision expiatoria ó punitiva.— Medios que deben emplearse para conseguirlo.—¿Existe en la actualidad régimen penitenciario en España?-Crítica de la situacion de nuestros presidios.—Tentativas para mejorarla.

46. Examen histórico-crítico de la Ordenanza ge-

neral de presidios.

47. Principales disposiciones de la Ordenanza de presidios que están vigentes, é indicacion de las modificadas por leyes y disposiciones posteriores.

48. Qué principios de los que contiene la Ordenanza de presidios convendria conservar en una nueva ley de prisiones, y cuáles deberian introducirse en ésta.

49. Examen crítico del régimen de prision en comun.—Cómo podria organizarse para atenuar los males que produce la comunicacion de los penados enire si.

30. Del régimen celular aplicado à la prision punitiva.-Crítica de este sistema.-Su origen.-Modificaciones que ha sufrido su primitivo vigor.

31. ¿El régimen celular es perjudicial para la ra-

zon v salud de los penados?

32. Sistema llamado de Auburn.—Su origen y fundamento.—Crítica de este sistema.—Indicacion de los resultados obtenidos en los países que lo observan.

33. Régimen penitenciario inglés.—Su origen, su fundamento.—Resultados obtenidos con la aplicacion de dicho sistema.

54. Régimen irlandés.—Su origen y fundamento. -Critica del sistema.-Idea de la prision intermediaria.—Resultados obtenidos en la práctica de este sistema.

55. Procedimientos de las marcas en los sistemas penitenciarios inglés é irlandes.—Su fundamento.— Critica del sistema.—Resultados obtenidos.

56. Idea de la libertad provisional.—Su fundamento, critica y sus ventajas sobre el antiguo .- Sujecion á la vigilancia de la Autoridad.-Resultado de la libertad provisional.—¿Es aplicable á todos los sistemas penitenciarios?

(1) Véase el Boletin núm. 17.

57. Colonizacion penilenciaria.—¿Es lo mismo que deportacion?-Ventajas de las colonias penitenciarias para la correccion y la salud de los penados.

58. De la deportacion. -: Merece el nombre de sistema?-Crítica de la deportacion como medida penitenciaria.—Breve indicacion de los resultados obtenidos por Inglaterra y Francia en Botany-Bay y Guayana.

59. Tentativas hechas en España para deportar

los penados á las Marianas y Fernando Póo.

60. Penitenciarias para penados por delitos políticos.—Tratamiento especial que debe emplearse con esta clase de delincuentes.-Examen del reglamento para el régimen interior de la penilenciaria política, aprobado por decreto de 10 de Mayo, de 1874.-Exámen del art. 6.º del Real decreto de 1.º de Setiembre de 1879 relativo á los reos políticos.

61. Penitenciarias militares.—Su objeto.—¿Existen en España?—¿Deberian crearse?—¿Qué clase de delincuentes deberian ingresar en ellas?-¿Qué tratamiento debe emplearse con reos de delitos puramente militares que ingresen en las penitenciarías comunes? Disposiciones vigentes sobre el particular.

62. Penitenciarias para mujeres.—Régimen aplicable á estos establecimientos.—Personal que debe vi-

gilar y regir las penitenciarias de las mujeres. 63. Penitenciarías para jóvenes.—Colonias penitenciarias para los mismos.—Noticias de algunas de las célebres del extranjero.-Mettray.-Ceteaux.-Ruysselede.—Val d'Yevre.

. 64. Educación moral y religiosa de los penados. -El culto y prácticas religiosas.-¿Deben respetarse á los penados sus creencias religiosas, ó se les puede obligar à que practiquen la religion del Estado?-Limite de la tolerancia religiosa dentro de las penitenciarias.

65. De la instruccion de las penitenciarias.—Organizacion de la enseñanza.—Asistencia à la Escuela, debe ser obligatoria à todos los penados ignorantes.-¿Se debe permitir á los penados la lectura de toda clase de libros y periodicos?

66. Del trabajo en las penitenciarias.—¿Debe ser obligatorio para todos los penados?—Crítica de las dis-

posiones del Código sobre la materia.

67. ¿A qué clase de trabajos pueden ser dedicados los penados?-Intervencion de los maestros de oficio ajenos al personal penitenciario.—¿Se debe conceder el trabajo de los penados á empresas particulares?

68. Empleo de los penados en obras públicas.— Critica de este sistema de ocupacion.—Legislacion vigente sobre la materia. - Critica de las disposiciones del Código penal sobre el particular, y especialmente por lo que dispone sobre las penas de cadena

69. Del peculio de los penados.—Cómo y porquién debe administrarse.—Porcion que debe constituir la masita de ahorros.-Parte de que puede disponer el penado.

70. Gastos de alimentación y vestido de los penados.—En qué proporcion deben sufragarlos éstos v en cuál el Estado.

71. De la comunicación de los penados con las personas ajenas à la penitenciaria.—Limites de esa comunicacion.—¿La correspondencia que escriba ó reciba el penado debe ser intervenida?—¿Debe limitarse el número de cartas que el penado puede escribir ó recibir?

72. Higiene de los penados.—¿Se pueden imponer à todos sin excepcion las prescripciones higiénicas que se estimen convenientes?—¿En las ropas interior o exterior del penado y en su calzado se deben consentir

algunas diferencias? 73: Alimentacion de los penados.—¿Se puede tolerar que el penado que posee recursos se alimente por su cuenta, ó debe obligarse á todos á que acepten la racion que dé el Establecimiento?-Cantina y venta de comestibles à los penados.—¿Se debe permitir el uso del vino v licores.

74. Régimen interior de las penitenciarias.-¿Qué correcciones disciplinarias pueden emplearse en ellas para conservar la disciplina y la pureza del régimen?-Recompensas que pueden servir para premiar la buena conducta y laboriosidad de los penados.

75. Consejo de disciplina.—Critica de su existencia para la pureza del régimen penitenciario.

76. Conduccion de penados.—Critica del sistema actual, indicando sus muchos inconvenientes, así bajo el punto de vista económico, como por lo atentatorio que es à la dignidad del hombre y decoro de la mujer. -¿Cómo podria organizarse el trasporte de los delincuentes y à qué empleado deberia encomendarse ese servicio?—¿Se debe consentir al penado que cuente con recursos pecuniarios una conduccion especial?-En caso afirmativo, ¿cómo deberia esto organizarse y qué gastos podria sufragar el penado?

77. Conducción de los penados por el ferro-carril. -Leves de 3 de Junio de 1880 y de presupuestos de l

Diciembre de 1881.—Cómo debe organizarse la conduccion de penados por las vías férreas.-Carruajes especiales para dicho servicio. De qué trenes deben formar parte. - Vigilancia especial de esos carruajes durante la marcha del tren y al llegar à las estaciones.-Alimentacion de los penados en viaje.—Al penado que lo solicite y ofrezca pagar los gastos ¿podria concederse una conduccion especial en carruaje reservado.

78. Patronato de los penados.—Intervencion del Estado en esta mision benéfica. - Auxilio que debe prestarse por el Estado y los empleados de misiones á la

obra del patronato.

79. Cómo debe organizarse el patronato en favor de los penados.—¿El patronato debe empezar su mision dentro de la penitenciaria, ó será preciso esperar á que el delincuente cumpla su condena?—¿Se debe imponer el patronato á los penados, ó dejarles en libertad de admitir ó rechazar su benéfico auxilio?

80. De la reincidencia.—Sus causas.—Modo de combatirla.—Doctrina desenvuelta en el Código penal

sobre la reincidencia.

81. Influencia de la reincidencia en la apreciacion de un sistema penitenciario.—La reincidencia por si sola ¿puede servir de medida científica para juzgar la

bondad de un sistema penitenciario?

82. Estadística penitenciaria.—La que publica mensualmente la Gaceta ¿satisface las necesidades científicas y administrativas? En caso negativo, ¿cómo convendria hacer las clasificaciones de los penados y la remision de antecedentes para formar la Estadistica general penitenciaria?

Programa de legislacion sobre contratacion de servicios públicos.

Definición de servicios públicos y de los con-

tratos para llevar á efecto dichos servicios.

2.ª Bases ó reglas que deben observarse en la celebracion y otorgamiento de cualquier clase de contratos sobre servicios públicos.—Arrendamientos de edificios con destino al servicio público.

3. Definición y clasificación de todos los contratos que ordinariamente se celebran para la realizacion de todos los servicios peculiares ó propios de los Establecimientos penales.

4.2 Reglas para la duración, distribución y aprovechamiento de las prendas de vestuario, ropas y efectos de utensilio de los confinados y reclutas. Formacion del estado trimestral de este servicio.

Condiciones generales que se obsevan en las subastas para el suministro de viveres en los presidios; y de viveres, y medicinas utensilios para las enfermerias de los mismos.

TEXTOS.

De derecho penal.

Azculia.-La ley penal. Idem.—Código penal.

Idem.—Compilacion del Enjuiciamiento criminal de 1879.

Groizard.—Comentarios al Código penal de 1870. Pacheco.—Lecciones de Derecho penal.

Silvela.—Derecho penal.

De contabilidad general del Estado y especial de Establecimientos penales.

Lev de contabilidad de 25 de Junio de 1870 Lev de contabilidad de 27 de Diciembre de 1878. Reglamento orgánico de la Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública é Intervencion general de la Administracion del Estado de 8 de Noviembre de 1871 é instruccion de 28 de Junio de 1879.

Ley de organizacion del Tribunal de cuentas de 25 de Junio de 1870 y reglamento para su ejecucion.

Lev de 19 de Julio é instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

García Nausa.-Manual de Contabilidad de Establecimientos penales.

De nociones de higiene pública y especial de las prisiones.

Giné y Partagás.—Tratado de higiene. Monláu.—Tratado de higiene. Lévy.—Tratado de higiene.

> De sistimas penitenciarios y legislacion cspañola del ramo

Arenal (Doña Concepcion).-Estudios penitenciarios. ldem.—Las colonias penales de la Australia y la pena de deportacion.

Armengol:-: A las islas Marianas o al Golfo de Guinea?

Idem.—La reincidencia. Idem.—La carcel de Madrid.

Borrego.-Estudios penitenciarios. Hanssouville (Viconte de).—Les établisséments penitentiaires en France et aux colonies.

taken of care

Canalejas.—Estudios penitenciarios. Lastres.—Estudios penitenciarios. ldem.-La carcel de Madrid.

Idem.—La colonizacion de las Marianas y Fernando Póo.

Idem.—El congreso penitenciario de Stokolmo. Lombroso.— L'uomo delinquenté.

Posada Herrera.-Lecciones de Administracion. Roder.—Estudios sobre sistemas penitenciarios, traducidos y anotados por el Sr. Romero Giron. Salvá.—Elementos de Estadistica.

De legistacion sobre contratación de servicios públicos.

Real decreto de 27 de Febrero de 1853. Real decreto de 2 de Mayo de 1876.

Circular de la Direccion de Establecimientos penales de 8 de Junio de 1872.

Pliego de condiciones generales pasa subastas aprobado en 22 de Abril de 1878.

Idem id. aprobado en 1.º de Junio de 1882. Madrid 31 de Julio de 1882.-El Director general, A. Mansi.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real de 30 del corriente, se convoca á exámen para proveer las plazas siguientes del cuerpo especial de empleados de establecimientos penales.

	Pesetas.
Con destino á los presidios:	
Uno de vigilante de primera clase con sueldo anual de	. 2000 . 1500 . 1250
Con destino á las cárceles:	
Uno de vigilante con el sueldo anual de Uno de id. con id. Dos de id. con id. Uno de id. con id. Cuatro de id. con id. Cuatro de id. con id. Con destino á la nueva Cárcel-mode	. 1368 75 . 1350 . 1277 . 1250
de Madrid	
Uno de vigilante con el sueldo anual de Uno de id. con id. Treinta y siete de id. con id. Ocho de Oficiales de contabilidad con	. 2000 . 1500 . 1250
Los ejercicios se verificarán en el loc	Server in Part 15

os se vermearan en el local desimado al efecto en esta Direccion general, desde el dia 1.º de Noviembre próximo y hora de las diez de la mañana á las seis de la tarde, con sujecion à los programas que à continuacion se expresan; debiendo tener muy en cuenta los aspirantes las prescripciones correspondientes del Real decreto de 23 de Junio de 1881 y de la Real órden para ejecucion del mismo de 28 del corriente.

Programa de Lectura y escritura, Gramática castellana, y Elementos de Aritmética con conocimiento completo del sistema decimal.

1.º Lectura de impresos y manuscritos. 2.º Escritura al dictado con Ortografía.

3.º Ejercicios prácticos de Gramática castellana por medio del conocimiento de las partes de la oracion y de la redaccion de documentos particulares sobre un tema propuesto por el Tribunal.

4.° Aritmélica conforme al programa siguiente: ¿Qué es Aritmética? ¿Cuáles son los medios de que se vale?

¿Qué es número? ¿Qué es cantidad? ¿Qué es magni-

tud y qué es unidad? Conceptos de la pluralidad y de la totalidad en re-

lacion á los de cantidad y número.

¿Cómo se explican las cantidades? ¿Cómo se mide ó aprecia la cantidad? ¿De cuántos modos puede ser el número? ¿Qué son números enteros?

¿Cómo se engendrán los números? ¿Qué es numeracion décupla y cómo se forma?

¿De cuántas maneras puede ser la numeración? Principio convencional de la numeracion oral y manera de enunciar los números enteros.

¿Qué son cifras ó guarismos y cuál es su significacion?

¿Cómo se combinan las cifras ó guarismos para escribir los números enteros?

¿Cómo se leen los números escritos con varios guarismos?

¿Qué operaciones principales se ejecutan con los números enteros?

¿Cuál es la naturaleza del problema de sumar enteros?

Tabla de sumar, y ejemplos de adicion de numeros enteros compuestos de varias cifras.

¿Cómo se prueba la adicion de números enteros? ¿En qué consiste la sustraccion de enteros?

¿Cuál es el signo que la expresa?

¿Cuántos casos comprende la sustraccion de enteros? ¿Cómo se prueba la sustraccion? ¿A qué se llama multiplicar enteros?

¿Qué signo denota la operacion? ¿Cómo se multiplican los enteros? ¿Cómo se forman las tablas de multiplicar?

Prácticas diversas de la operacion. Regla general de la multiplicacion.

Casos que comprende la abreviacion de la operacion. Propiedades generales de la multiplicacion.

Variacion del producto cuando se altera uno de los factores.

Division de números enteros: definicion: signo de la operacion.

¿Cuál es la naturaleza del problema de dividir en-

¿De cuántos modos puede ser la division?

Práctica de la operacion en los diversos casos de que dividendo y divisor tengan una ó varias cifras.

Abreviaciones de la division en determinados casos. Diferencia entre las divisiones completas é incompletas; su aplicacion á la prueba de la multiplicacion. ¿Qué son números fraccionarios?

¿Cómo se expresan? ¿Qué son quebrados propios y qué son impropios? ¿Cómo se convierten los enteros y mixtos en quebrados propios?

Cómo se suman los quebrados? ¿Cómo se restan? ¿Cómo se multiplican? ¿Cómo se

dividen? ¿Qué son números decimales?

¿Cuáles son las ventajas de los números decimales? ¿Cómo se forman? ¿Cómo se escriben y leen? Alteraciones que sufren cambiando de lugar la

coma.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de los números decimales, y casos particulares que comprenda la última.

¿Qué son numeros concretos?

Diversas unidades concretas; sistema de pesos, medidas y monedas. Explicacion del sistema métrico-decimal; sus unidades lineales; las de superficie ó cuadradas; las de volúmen ó cúbicas; unidades de peso; sistema monetario.

Adicion de los números concretos; sustraccion, mul-

tiplicacion y division de id.

Medidas, pesas y monedas de Castilla, y su relacion con las métricos-decimales.

Unidades lineales, superficiales y cúbicas; unidades de peso; sistema monetario.

Programa de nociones de Moral.

1.2 Bases fundamentales de la sociedad humana. -Idea de la Lev Moral.

2. Objeto y fin de la Ley Moral.—Prueba de su

existencia.

3.2 Teoría del bien v del mal.—Caracteres dis-

tîntivos de uno y otro. 4. Diferencia entre el deber y la virtud.—Cuá-

les son las virtudes llamadas cardinales. 5. Deberes del hombre para con Dios .- Deberes

del hombre para con la sociedad y para consigo mismo. 6. La educacion como deber moral del hombre. Fundamento de los deberes religiosos segun la

doctrina cristiana. 8.2 Idea del libre albedrio; responsabilidad de las

acciones humanas. 9.2 Deberes perfectos à imperfectos; diferencia entre las acciones que nacen de la voluntad y de la conciencia.

10. Influencia de la Sociedad en las costumbres

para la corruccion y extirpacion del vicio.

11. Deberes morales del ciudadano.—Deberes del hombre en la familia.-Deberes con su patria y con la humanidad.

12. Deberes morales del funcionario público, y principalmente en el desempeño de su cargo como individuo del ramo de penitenciarías.

TEXTOS.

De nociones de Moral.

Gonzalez Serrano (U.) y M. de la Revilla. - Tratado de Moral.

Rey y Heredia (José Maria).—Tratado de Moral. Madrid 31 de Julio de 1882. El Director general, A. Mansi.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real órden de 30 del corriente, se convoca á exámen para proveer las plazas siguientes de subalternos de Establecimientos penales.

Pesetas.

Con doubles &						3 3-74111047.
Con destino á Treinta y nueve co Con destino á	on el s	ueldo	anu	al d	e	1000
Uno con el sueldo	anual	de				1125
Uno idem id .						1100
Uno idem id .						1005
Diez idem id.	SE SE			# P 71		1000
Uno idem id .	100			•		080
Uno idem id			130	•		990
Uno idem id				22	•	919
Veinte idem id.			-			912 00
Uno idem id.						. 900
Diez idem id.	•				•	875
Ocho idem id	•	34.6				825
Uno idem id				90 Y 5	Alle-E	800
Cincuenta y dos id	lem id					750
Siete idem id			5			730
Dos idem id.						638 75
Cuatro idem id.						625
Cinco idem id .						550
Nueve idem id.						547 50
Cuatro idem id.						500
Uno idem id.						
Uno idem id.		*) // S7 *		•		the same of the sa
Cuatro idem id.						375
				leases rev		365
Con destino á	la nue	va u	arce	-mo	delo	
de Madrid:			100	2		

Treinta y seis con el sueldo anual de. . . Los ejercicios se verificarán en el local destinado al efecto en esta Direccion general, desde el dia 1.º de Noviembre próximo y horas de las diez de la mañana á las seis de la tarde, con sujecion á los programas que á continuacion se expresan; debiendo tener muy en cuenta los aspirantes las prescripciones correspondientes del Real decreto de 23 de Junio de 1881 y de la Real orden para ejecucion del mismo de 28 del corriente.

Programa de Lectura y escritura, Gramática castellana y nociones de Aritmética.

Lectura de impresos y diferentes manuscritos.

Escribir con claridad y Ortografia.

Conocimiento de las partes de la oracion. 4.2 Las cuatro reglas y sistema decimal, con arreglo al progama siguiente:

¿Qué es Aritmélica? ¿Qué es número?—Ejemplo. ¿Qué es unidad?—Ejemplo. ¿Qué es número entero?

De cuántas especies pueden ser los números?

¿Qué es número abstracto?—Ejemplo. ¡Qué es número concreto?—Ejemplo.

¡Qué es numeracion? ¿Qué es numeracion oral? ¿Qué es numeracion escrita? ¿Cómo se representan los números?

¿Cómo se leen? ¿Qué operaciones principales se ejecutan con los

números? ¿Qué es adicion?

¿Cómo se denominan los términos ó componentes de la adicion?

¿Cómo se ejecuta la adicion de números que tengan

mas de una cifra? ¿En qué consiste la prueba de la adicion?

¿De cuantas maneras puede ejecutarse? ¿Qué es sustraccion ó resta?

¿Qué signo denota la operacion? ¿Qué términos se consideran en la operacion?

¿Cómo se ejecuta la operacion? ¿Cómo se prueba la operación de la resta? ¿Cómo se restan los números concretos?

¿Qué es multiplicar? ¿Cuál su signo?

¿Cómo se denomina el número que se multiplica? ¿Cómo aquel por quien se multiplica?

¿Qué otro nombre reciben? ¿Cómo se llama el resultado?

¿Qué casos se distinguen en la multiplicacion? ¿Cómo se forma la tabla de multiplicar y cómo se usa ó emplea?

¿Cómo se ejecuta la operacion de multiplicar? ¿En qué casos puede abreviarse la multiplicacion? ¿De cuántas maneras puede efectuarse la prueba de la multiplicacion?

¿Cómo se multiplican los números concretos?

¿Qué se entiende por division?

¿Qué términos se consideran en la division y con qué signo se representa?

¿De cuántos modos puede ser la division? ¿Qué se entiende por division exacta? ¿Cómo se efectúa ó practica la division? ¿Cómo se comprueba la operacion de dividir? ¿Cómo se dividen los números concretos? ¿Qué son números decimales? ¿Cómo se escriben y cómo se leen?

¿Cómo se suman los números decimales?

¿Cómo se restan los números decimales? ¿Qué casos comprende la multiplicacion de los nú-

meros decimales? Ejemplos y operaciones en todos los casos. ¿Cómo se dividen los números decimales?

¿Qué casos comprende la division de los números decimales?

¿Cómo se valúan los números decimales? Ejemplo.

Madrid 31 de Julio de 1882. El Director general, A. Mansi.

(Gaceta del 25 de Julio de 1882.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

CIRCULAR.

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar à esta Direccion general, con fecha 10 de Junio último, la Real órden siguiente:

«Exemo, Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de la consulta formulada por el Banco Hipotecario de España acerca de las dudas que se le ofrecen para el cumplimiento de algunos artículos de la ley provisional del Timbre, que tienen aplicacion à las operaciones que realiza aquel establecimiento; y

Considerando que el caso 12 del art. 30, origen del primero de los puntos consultados, que establece el precepto de que adhiera un timbre móvil de 10 céntimos en las cuentas, balances y demás documentos de contabilidad que produzcan cargo ó descargo no ofrece duda alguna, debiendo, por lo tanto, exigirse su exacto cumplimiento, sin hacer aclaraciones ni reformas cuya necesidad no ha demostrado la experiencia:

Considerando que las cartas-órdenes de crédito por cantidad limitada, pero no fija, no son en el fóndo más que una variedad de las llamadas de cantidad sija, en cuyo concepto unas y otras necesitan el timbre proporcional establecido por el art. 107, existiendo la circunstancia de que el tenedor de dichos documentos puede reclamar el todo ó parte de la cantidad que representan; y que siendo conocida en ambos casos la cuantia de la suma girada, debe exigirse el empleo del referido timbre, segun claramente se determina en el primer párrafo del expresado artículo:

Considerando que el art. 139 tiene aplicacion únicamente à los documentos de depósito que devenguen interés, y aquellos en que no medie esta circunstancia se rigen para el empleo del timbre por el art. 140 si el depósito consiste en alhajás ó efectos asimilables, y por el 141 si se trata de metálico, efectos públicos de Sociedades de crédito, mercantiles ó industriales:

Considerando que si bien el art. 111 previene que sólo podrán ser reintegrados en la forma que establecen los documentos de giro librados en el extrangero, si ha de tener algun fin y producir efecto el art. 115 respecto á las letras duplicadas cuando la primera timbrada deje de unirse á la puesta en circulacion, no puede ménos de estimarse lo dispuesto en este como una excepcion del primero de dichos artículos, porque si

las letras duplicadas están exentas de timbre, y por extravio de las primeras ú otra causa se expiden segundas, terceras y demás no ha de ser necesario extender estas nuevamente en el papel timbrado que corresponda, sino que bastará efectuar el reintegro con un ejemplar timbrado ántes de que la letra sea aceptada, negociada ó pagada:

Considerando que cuando los Bancos territoriales, cumpliendo con sus estatutos, realizan préstamos sin emitir cédulas hipotecarias no puede considerarse comprendidos en lo prevenido por el art. 127, que exige la colocacion del timbre móvil de 10 céntimos sobre la matriz y talon de aquellos documentos:

- Y considerando, por último, que en todos aquellos casos en que al realizarse el préstamo, ó posteriormente se emiten cédulas, debe cumplirse lo dispuesto por el referido art. 127.

S. M. (Q. D. G.), en vista de lo informado por esa Direccion general y la de lo Contencioso del Estado, y de conformidad con lo informado por la Subsecretaria de este Ministerio, ha tenido à bien disponer:

1.º Que à tenor de lo prevenido en el parrafo duodécimo del artículo 30 de la ley del Timbre de 31 de Diciembre último, debe adherirse el timbre móvil de 10 céntimos á las cartas de comercio que produzcan cargo ó data.

2.º Que toda clase de cartas-órdenes de crédito por cantidad limitada, cualquiera que sea la de que se disponga, deben llevar el timbre proporcional à la cuantía de la cantidad girada con sujecion á la escala que establece al art. 107.

3.º Que los resguardos de depósitos que no devenguen interés no es necesario el empleo del timbre proporcional señalado para las pólizas de Bolsa por el artículo 152, siendo aplicables, segun los casos, á áquella clase de documentos los artículos 140 y 141.

4.° Que pueden reintegrarse con un ejemplar timbrado del valor y clase correspondiente à la cantidad girada las letras segundas, terceras y demás, si las primeras hubieran sufrido extravío ántes de que aquellas sean negociadas, aceptadas ó pagadas.

Y 5.º Que en los préstamos hipotecarios que realicen los Bancos territoriales se exija el timbre que corresponda al documento que se extienda al tiempo de verifiear el préstamo si se hace à metálico, quedando además obligados á fijar el timbre móvil de 10 céntimos, conforme al art. 127 de la ley citada, en las cédulas hipotecarias cuando éstas se emilan.

De Real orden lo digo à V. E. para su inteligencia

v efectos correspondientes.»

Y la traslado à V.S. para iguales fines. Dios guarde à V.S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1882. -Juan Garcia de Torres.-Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de....

COMISION PROVINCIAL.

REPARTOS CARCELARIOS .-- CIRCULAR.

Esta Corporacion permanente, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el Real decreto de 13 de Abril de 1875, acordó en sesion de 3 del corriente aprobar el repartimiento carcelario que ha de regir en el partido judicial de Zamora, durante el ejercicio económico de 1882-83, disponiendo á la vez que se publique en el Boletin Oficial de la provincia, como se verifica, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y demás fines legales.

Al propio tiempo y teniendo en cuenta que, segun manifiesta la Alcaldía de esta capital, en escrito de 28 del mes próximo pasado, adeudan mucho los pueblos por sus cupos carcelarios atrasados, les preceptúa la Comision, que si dentro de un brevisimo plazo no ingresan sus descubiertos, serán apremiados en la forma que dispone el Real decreto ántes citado, en razon á que así lo aconsejan la escasez de recursos y la urgencia que demanda el pago de las atenciones carcelarias; por lo que ha de ser inevitable dicho apremio, y las molestias y gastos que son consiguientes al mismo, si los Ayuntamientos deudores desatienden los preceptos de esta circular.

Zamora 4 de Agosto de 1882.-El Vicepresidente, JUAN CEBALLOS VARGAS.=P. A. D. L. C., SANTIAGO NE-

CHES, Secretario.

PARTIDO JUDICIAL DE ZAMORA.

AÑO ECONÓMICO DE 1882 Á 1883.

Repartimento entre los pueblos del partido judicial, del importe total de las cantidades que figuran como gastos en el presupuesto que precede.

	Número	corresponde à los pueblos.			
PUEBLOS.	de vecinos.	Al año.	Al trimest.		
		Pesetas Cs.	Pesetas Cs.		
Algodre:	103	143 88	35 97		
Almaraz	180	237 60	59 40		
Andavias	107	141 24	35 31		
Arcenillas	122	161 04	40 26		
Arquillinos	70	92 40	23 10		
Benegiles	90	118 80			
Carrascal	53	69 96	The second secon		
Casaseca de Campean .	171	225 60	56 40		
Casaseca de las Chanas	217	286 44			
Cazurra	79	104 28	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE		
Cerecinos del Carrizal	75	98	24 50		
Coreses	286	377 52	1 To 10 To 1		
Corrales		612 48	1 The Company of the		
Cubillos	132	174 24	43 56		
Entrala	139	183 48			
Fontanillas de Castro	42	55 44	1200cm		
Gema	131	172 92			
Hiniesta (la)	114	150 48			
Hiniesta (la)	127	167 64			
Madridanos	161	212 52	53 13		
Molacillos	57	75 24	(No. 10 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		
Monfarracinos	. 99	130 68	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		
Montamarta	. 199	262 68			
Moraleia del Vino	. 439	579 48	200 P. 200 P. C.		
Morales del Vino	. 374	493 68	THE RESERVE THE PARTY OF THE PA		
Moreruela de Infanzones	. 88	116 16	The second secon		
Muelas del Pan		187 44			
Palacios	. 56	73 92	A CONTROL OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH		
Pajares	146	192 72	48 18		
Peleas de Abajo	- 83		27 39		
Perdigon	. 338	446 16			
Piedrahita de Castro.	64	84 48	ALC: THE STREET STREET, THOUGHT		
Pontejos	. 73	96 36			
San Cebrian de Castro.		122 70			
San Marcial	93	186 12	DESCRIPTION OF THE REST OF SERVICE		
San Pedro de la Nave	. 141	165	41 25		
Tardobispo	. 125	105 60			
Torres	80	76 56	OF THE RESERVE AND THE RESERVE AND THE PARTY		
Valcabado		157 08	9 10 10 20 10 20 10 20 10 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20		
Villanueva de Campean	119	200 64			
Villaralbo	CONTRACTOR NOT	203 28	15 Course 200 MC Lower 23		
Villaseco	. 154	3741 68	COLUMN THE CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE P		
Zamora	. 2835	0741 00	333 42		
Total	. 8952	11815	2953 75		

Zamora 28 de Julio de 1882 .- El Alcalde accidental, Ramon Zorrilla del Arbol. = P. M. D. S. S., Ramon Martinez, Secretario. = Es copia.

AYUNTAMIENTOS.

VILLAGERIZ.

Por renuncia del que la desempañaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con 250 pesetas anuales, pagas por trimestres vencidos del fondo municipal.

Los que deseen obtenerla presentarán por término de un mes, desde la insercion del presente en el Bole-TIN OFICIAL de esta provincia, en esta Alcaldía, las instancias acompañadas de los demás documentes legales; y trascurrido dicho plazo se proveerá en el aspirante que mejores méritos acredite.

Villageriz de Vidriales 30 de Julio de 1882.-El

Alcalde, Francisco Naval.

MAIRE DE CASTROPONCE.

Por terminar el contrato en 25 del corriente mes con el que la viene desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, para la asistencia de seis familias pobres que el Ayuntamiento tiene designadas como tales, con la dotación anual de 50 pe-

setas, pagadas por trimestres vencidos: del presupuesto

municipal. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de las respectivas copias de sus títulos profesionales y hojas de méritos obtenidos y servicios prestados en la facultad, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de veinte dias, à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Maire de Castroponce 29 de Julio 1882 .= El Al-

calde, Hipólito García.

JUZGADOS.

FUENTESAUCO.

Don Trifon Heredia y Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesanco y su partido.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Basilia Tegedor Gonzalez, natural de La Seca, sin domicilio conocido y de edad de quince años, para que á término de veinte dias, à contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este mi Juzgado à responder de los cargos que la resultan en la causa que sobre robo de una mula de la pertenencia de Estéban Amigo, vecino de Santa Clara de Avedillo, instruyo; bajo apercibimiento, que de no comparecer como queda dicho, le parará el perjuicio á que haya lugar por la declaración de rebeldía.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, y en el mio ordeno á todos los indivíduos de la policía judicial procedan á la busca y captura de la mencionada Basilia, y de ser habida la conduzcan con las seguridades de costumbre en concepto de detenida à la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en referida causa.

Dado en Fuentesauco à dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.=Trifon Heredia.=Hermenegildo García.

LA BAÑEZA.

Don Francisco Javier Lapova, Juez de primera instan-

cia del partido de La Bañeza.

Por la presente hago saber: que en la causa de oficio que en este Juzgado se sigue contra Lorenzo Navarro Campesino, casado, labrador, de veintinueve años de edad, por haberse ocupado á este y á otro individuo que le acompañaba el dia treinta de Julio último, dos caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, se ha acordado llamar á los que se crean dueños de ambas ó alguna de ellas, para que comparezcan en el mismo en el término de quince dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, à prestar declaración con los medios que tenga de justificar la preexistencia en su poder de las expresadas caballerías.

La Bañeza á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.=Francisco J. Lapova.=De su orden,

Tomás de la Poza.

Señas de las caballerias.

Una mula de 7 años, de 6 cuartas de alzada, pelo castaño, algo cano, bociblanca, bragada, con una rozadura en el costillar derecho y lunares en el izquierdo; tiene callosidad en el cuello y cruz, aparejada con albarda savaguesa ancha de cuero, nueva.

Una pollina de 2 años, alzada regular, pelicana bragada, bociblanca, algo careta y tiene un sobrehue-

so ó golpe en la carrillera derecha.

Escuela especial de Veterinaria de Leon.

La matrícula estará abierta desde el dia 1.º hasta el 30 de Setiembre próximo. Para ingresar en esta Escuela, se necesita: 1.º Atestado de buena conducta: 2.º fé de bautismo; y 3.º Certificacion competente que acredite poeser los conocimientos que comprende la 1.3 enseñanza completa ó elementos de Aritmética, Algeha y Geometria, ó en su defecto sufrir el examen de dichas materias de ser matriculado: estos documentos estarán legalizados y se presentarán con una solicitad al Director, acompañada de la cédula personal.

Leon 5 de Agosto de 1882.-El Director, Mar-

tin Nuñez.

ANUNCIOS.

ANTIGUO PARADOR DE LOS COCHES DE JOSE PACHECO.

Plazuela de la Rinconada, 18, VALLADOLID.

IMPRENTA PROVINCIAL.